

310.28
Radicado 8131/ 14/diciembre/2018
Resolución - Autorización

RESOLUCIÓN
10 ABR. 2019

Nº 0480

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno 8131 de 14 de diciembre de 2018, el señor HUGO LEON GOMEZ BUSTAMANTE, Representante Legal INVERSIONES GOMEZ SAS NIT 900.328831-8, solicito a esta entidad emitir Certificación en relación con las concesiones marítimas de los bienes de uso público (playas), en los términos del Decreto – Ley 2324/84 de la Dirección General Marítima DIMAR y anexo información de interés.

Que de acuerdo al concepto técnico No 0125 de 15 de marzo de 2018, CARSUCRE, expidió el día 23 de marzo de 2018, Certificación al peticionario.

Que mediante concepto técnico No 0056 de 28 de marzo de 2019 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- Presenta las siguientes características el sector de playa que se encuentra en las coordenadas 0822031.86W – 1532967.74 N y 0822076.29W – 1532965.85N al frente del condominio, limitada por un espolón con mantenimiento reciente y un enrocado, en el municipio de Coveñas, con una longitud de 40 m aproximadamente y un ancho entre los 4.0 y los 11 m.
- La playa es usada principalmente con fines recreativos de turistas y locales.
- En la playa se integran varios elementos paisajísticos como arboles (palmeras y cocoteros), sillas, hamacas, carpas y sillas.
- Dentro del inventario de flora se encontró la presencia de 2 almendros (Terminalia catappa), 3 palmeras de cocos y 3 palmeras botellas y un clemón. Características de los almendros, uno con tallo principal muy deteriorado, sistema radicular expuesto, se le han practicado varias podas, altura 8 m el segundo almendro con inclinación hacia la vivienda vecina, tallo bastante deteriorado. Altura 12m.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80 dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINAMBIENTE

310.28

Radicado 8131/ 14/diciembre/2018
Resolución - Autorización

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0480

(10 ABR. 2019)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, que compilo el Decreto 2041 de 2014 establece que "este tipo de proyecto no requiere de Licencia Ambiental, lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables".

Que el artículo 169 del decreto – ley 2324 de 1984 establece: **Concesiones**. La Dirección General Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar exigirá para tal fin los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud formal de concesión ante la Dirección General Marítima y Portuaria, por intermedio de las Capitanías de Puerto, indicando ubicación y linderos del terreno o zona en que se quiere construir, así como su extensión.

2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

a) Una certificación del Alcalde o autoridad policiva correspondiente en la cual conste que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona; que no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial; que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad;

b) Los planos de la construcción proyectada, levantados por personas o firmas autorizadas para estos fines;

c) Un concepto de la autoridad ambiental de la jurisdicción, en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona;

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(10 ABR. 2019)

Nº 0480

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Que el instrumento de manejo ambiental que la Autorización que se le concede al señor HUGO LEON GOMEZ BUSTAMANTE, Representante Legal INVERSIONES GOMEZ SAS NIT 900.328831-8, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE”.

Que el no pago del valor de los costos por concepto de seguimiento, evaluación y publicación conlleva a la revocatoria INMEDIATA de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

Analizado y evaluada la información anexada al radicado 8131 de 14 de diciembre de 2018 por el señor HUGO LEON GOMEZ BUSTAMANTE, Representante Legal INVERSIONES GOMEZ SAS NIT 900.328831-8, y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se tomaran las decisiones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Accédase parcialmente autorizar ambientalmente al señor HUGO LEON GOMEZ BUSTAMANTE, Representante Legal INVERSIONES GOMEZ SAS NIT 900.328831-8, para la ocupación no mayor al 60% del área de playas disponibles entre las coordenadas 0822031.86W – 1532967.74 N y 0822076.29W – 1532965.85N al frente del condominio, limitada por un espolón con mantenimiento reciente y un enrocado, en el municipio de Coveñas, el cual podrá ser utilizado temporalmente con mobiliario de playa y una pérgola en madera, por parte de la administración del Condominio Milagros, en el sector San José en el municipio de Coveñas. – Sucre, dado a que las actividades a desarrollar ocasionan impactos ambientales que pueden mitigarse mediante la implementación medidas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades descritas en el artículo anterior solo podrán realizarse en las épocas de alto turismo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HUGO LEON GOMEZ BUSTAMANTE, Representante Legal INVERSIONES GOMEZ SAS NIT 900.328831-8, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental:

- Colocar Avisos en los que se indique el cuidado con los recursos naturales.
- Conservar y proteger las playas al igual que las especies florísticas y faunísticas asociadas al ecosistema de playas.



310.28
Radicado 8131/ 14/diciembre/2018
Resolución - Autorización



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
10 ABR. 2019

Nº 0480

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- El espolón seguirá con su funcionalidad de estructura de protección de la línea de costas y en especial la playa.
- El peticionario deberá instalar recipientes para la recolección de los desechos sólidos, distribuidos en sitios estratégicos para luego ser entregados a la empresa que realiza la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del municipio de Coveñas.
- Deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza de la presente autorización.
- Una vez finalizadas la época de alto turismo se deberá realizar una limpieza general de las áreas utilizadas temporalmente y autorizadas por CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: El espolón seguirá con su funcionalidad de estructura de protección de la línea de costas y en especial la playa, por lo que el señor HUGO LEON GOMEZ BUSTAMANTE, Representante Legal INVERSIONES GOMEZ SAS NIT 900.328831-8, no podrá utilizarlo con fines recreativos.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación que se realice a las autorizadas en la presente resolución deberá ser informada previamente a CARSUCRE, por cuanto dicha circunstancia obliga a una revisión y ajuste de la autorización.

ARTÍCULO SÉXTO: En caso de presentarse alguna afectación a los recursos naturales a consecuencia de la ocupación del área de playas disponibles entre las coordenadas 0822031.86W – 1532967.74 N y 0822076.29W – 1532965.85N al frente del condominio, Milagros, en el sector San José en el municipio de Coveñas. – Sucre, el señor HUGO LEON GOMEZ BUSTAMANTE, Representante Legal INVERSIONES GOMEZ SAS NIT 900.328831-8, será objeto de una apertura de proceso sancionatorio ambiental en calidad de infractor.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de incumplimiento a lo aquí señalado dará lugar a la suspensión y/o revocatoria DE MANERA INMEDIATA de la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor HUGO LEON GOMEZ BUSTAMANTE, Representante Legal INVERSIONES GOMEZ SAS NIT 900.328831-8, deberá previamente tramitar y obtener los permisos de acuerdo a la normatividad que lo regula para el desarrollo de la actividad y que puede ser un requisito habilitante ante otras autoridades.

ARTÍCULO NOVENO: La comunicación No 8131 de 14 de diciembre de 2018, el concepto técnico No 0056 de 28 de marzo de 2019 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE respectivamente hacen parte integral de la presente providencia.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

310.28
Radicado 8131/ 14/diciembre/2018
Resolución - Autorización

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
10 ABR. 2019

Nº 0480

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTÍCULO DÉCIMO: La autorización ambiental que se le concede al señor HUGO LEON GOMEZ BUSTAMANTE, Representante Legal INVERSIONES GOMEZ SAS NIT 900.328831-8, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 " POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCE".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago del valor de los costos por concepto de seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión INMEDIATA de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El no pago de los costos por concepto de publicación establecido en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	EDITH SALGADO	PROF. ESPECIALIZADA	
REVISO	JORGE JARABA DIAZ	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			